



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 074/2020

La Paz, 03 de abril de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-007-20 DE 19/03/2020, REFERIDA A CONTRATACIONES POR EMERGENCIAS PARA EL COVID-19.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-007-20 de 19/03/2020, referida a contrataciones por emergencias para el COVID-19.

AOL/fch
cc. archivo



Andrea Oros Llorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-007-20

La Paz, 19 MAR 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, concordante con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala como Máxima Autoridad Ejecutiva, al Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Aduana Nacional.

Que el párrafo I del artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo, señala que: *“Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.”*

Que el párrafo II del mismo artículo, señala que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990 y disposiciones reglamentarias.

Que del mismo modo, el párrafo VI del indicado artículo, menciona que la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que el párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548 de 02/05/2018, que modifica el párrafo I del artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20/02/2013, que a su vez modificó el artículo 13 del citado Decreto Supremo N° 0181, no establece cuantía para los procesos de contratación por Desastres y/o Emergencias.

Que por otra parte, el artículo 67 del citado Decreto Supremo, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias como aquella que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales declaradas conforme a la Ley N° 602 de 18/11/2014, de Gestión de Riesgos.

Que asimismo, el artículo 68 del prenombrado Decreto Supremo, señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias y por su parte el artículo 69 dispone que los procesos y condiciones de la contratación en esta modalidad, deberán ser reglamentados por la MAE.


G. N. J.
Andrea Oros Ll.
A. N.


G. N. A. F.
Miguel A. Roca P.
A. N.


D. A. L.
M. José Posigo P.
A. N.


G. N. A. F.
Karla P. Sierra E.
A. N.


G. N. A. F.
Karla P. Sierra E.
A. N.


G. N. A. F.
Karla P. Sierra E.
A. N.


G. N. A. F.
Karla P. Sierra E.
A. N.


G. N. A. F.
Karla P. Sierra E.
A. N.



Aduana Nacional

Que el artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990, señala: *“No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”*.

Que asimismo, el artículo 63 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A, dice: *“I. A los efectos del Artículo 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa, concurrente o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición sobre su entidad o institución, un informe escrito sustentando su decisión, éste servirá como principio de prueba para fines de control posterior. El fundamento debe referirse a que la decisión fue adoptada procurando finalidades específicas, como ser: a) mayor beneficio o resguardo de los bienes de la entidad, considerando los riesgos propios de la operación; b) la solución o alternativa que a su juicio ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles; c) neutralizar los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible. d) La valuación de estos principios de prueba será independiente de los resultados obtenidos. II. Los casos en que los resultados fueran determinados por cambios drásticos en las circunstancias posteriores a la decisión o por causas demostrables de fuerza mayor sobrevinientes, constituyen también principio de prueba”*.

GG.
Yamil
Vera C.

GG
Christoph A.
Gonzalez M.
A.N.

D.A.B.S.
Vania A.
Roca C.
A.N.

G.N.J.
Andrea
Oras L.
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

G.N.A.F.
Kerly P.
Soria E.
A.N.

D.A.B.S.
Vania A.
Roca C.
A.N.

D.A.B.S.
M. 1996
Postigo P.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 602 determina como principio la Prioridad en la Protección por la que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la, integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los, bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que el artículo 33 de la referida Ley, prevé: *“I. Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados”*. Por su parte, el artículo 64 del Decreto Supremo N° 2342 de 29/04/2015 que señala que: *“La contratación de bienes y servicios bajo el*



Aduana Nacional

régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 602, debe considerar las siguientes previsiones: a. Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b. Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; (...)”.

Que el numeral 1 del inciso a) del artículo 39 de la Ley N° 602, dispone que la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.

Que el Decreto Supremo N° 4179 de 12/03/2020 tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos. Asimismo, por Decreto Supremo N° 4196 de 17/03/2020 se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la citada Ley General de Aduanas, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la Ley y su Reglamento. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras.

Que conforme el Organigrama de la Aduana Nacional, la misma tiene dentro de su organización al Gerente General que es la primera autoridad operativa de la Aduana Nacional y seis (6) Gerencias Regionales, entre las que se encuentra la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Regional Oruro, Gerencia Regional Potosí, Gerencia Regional Cochabamba, Gerencia Regional Tarija y Gerencia Regional Santa Cruz, a su vez las Gerencias Regionales se encuentran conformadas por Administraciones de Aduana Interior, Aeropuerto, Zona Franca y de Frontera, Puertos Fluviales y Agencias de Aduana Exterior.

Que en ese marco, siendo la declaratoria de emergencia una situación excepcional que se presentó como consecuencia del peligro de propagación del COVID-19, se ve la necesidad de designar y delegar a servidores públicos de la Aduana Nacional como Responsables de todos los Procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias a consecuencia de la



Aduana Nacional

Declaratoria de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, enmarcada en el artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990 y artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en razón a que dicha decisión ejecutiva asumida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles, neutralizando de esta manera, los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNAGC-I-109-2020 de 18/03/2020, el Departamento de Administración de Bienes y Servicios dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye que: “ (...) se concluye que en virtud a que la Aduana Nacional no tiene desarrollado un Reglamento específico para los procesos de Contratación en la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias al haberse presentado la situación y declaratoria de emergencia que atraviesa el país declarada por el Órgano Ejecutivo y conforme la normativa, se deberá proceder a la aprobación del “Reglamento para la modalidad de Contratación por Emergencia para el COVID-19”, considerando la situación excepcional que atraviesa nuestro país que se presentó como consecuencia del peligro de propagación de este virus, es imprescindible la delegación para la contratación en la modalidad de contratación por excepción y/o emergencia por parte del Presidente de la Aduana Nacional a servidores públicos dependientes de la misma, debido a las restricciones laborales, de circulación y de movilización, ocasionado la imposibilidad que la Máxima Autoridad Ejecutiva, participe de manera directa en los citados procesos de contratación debiendo emitirse por tanto una delegación de funciones para la modalidad de contrataciones por emergencia del COVID-19. Asimismo ante la contingencia, necesidad y premura que se tiene para la ejecución de esta modalidad de contratación específicamente para los casos del COVID-19, la reglamentación emitida se deberá aprobar en el marco de lo previsto en el artículos 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990; en virtud de lo cual se ve la necesidad de su aprobación a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, enmarcada en los artículos 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990 y 63 del Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en razón a que dicha decisión ejecutiva asumida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, ofrece más posibilidades de resultados positivos netos bajo las circunstancias imperantes y razonablemente previsibles, neutralizando de esta manera, los efectos de situaciones de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible”.

- G.G. Yaghi C. A.N.
- R.G. Christian A. Olivares M. A.N.B.
- P.A.B.S. Yagnia A. Ros C. A.N.
- G.N.J. Andres Oros L. A.N.
- G.N.A.F. Miguel A. Roca P. A.N.
- D.A.L. M. José Posigo P. A.N.
- G.N.A.F. Karla P. Sierra S. A.N.
- Karla P. Sierra S. A.N.



Aduana Nacional

Que asimismo, el citado Informe AN-GNAGC-I-109-2020 del Departamento de Administración de Bienes y Servicios de la Gerencia Nacional de Administración de Bienes y Servicios, recomienda: *“Se recomienda a su Autoridad en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Aduana Nacional, pueda instruir a la Gerencia Nacional Jurídica la elaboración del Informe Legal y el Proyecto de Resolución Administrativa que autorice la aprobación del “Reglamento para la modalidad de Contratación por Emergencia para el COVID-19”, así como la delegación de Responsables de Procesos de Contratación por Emergencia del COVID-19 en estos casos específicamente a los servidores públicos detallados precedentemente. Asimismo, con el objetivo de imprimir la mayor transparencia posible, se recomienda remitir los antecedentes, a la Contraloría General del Estado sobre la pertinencia de la aplicación de los artículos 33 de la Ley N° 1178 y 63 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, así como remitir el mismo a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de autoridad que ejerce tuición sobre la Aduana Nacional, para efectos de control posterior”.*

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-225-2020 de 19/03/2020, concluye que es necesario designar y delegar a servidores públicos de la Aduana Nacional como Responsables de todos los Procesos de Contratación por Emergencias a consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y aprobar el “Reglamento para la modalidad de Contratación por Emergencia para el COVID-19”, a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional; por tal motivo, siendo que en el marco del artículo 68 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, la MAE es responsable de las contrataciones por Desastres y/o Emergencia, sin embargo, las restricciones laborales, de circulación y de movilización, ocasionan la imposibilidad que la Máxima Autoridad Ejecutiva, participe de manera directa en los citados procesos de contratación, limitando su tramitación de manera oportuna y ágil como el caso lo amerita, por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990 se ve la necesidad de la emisión de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, enmarcada en la citada Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990 y artículo 63 del Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que asimismo el referido Informe recomienda remitir los antecedentes a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de autoridad que ejerce tuición sobre la Aduana Nacional, para efectos de control posterior y a la Contraloría General del Estado.

G.G.
Famil
Roca C.
A.N.

GG
Miguel A.
Roca P.
A.N.

D.A.B.S.
Yenia A.
Roca C.
A.N.

G.N.J.
Andrea
Oros L.
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

D.A.F.
M. José
Postol
A.N.

G.N.A.F.
Karel P.
Sierra E.
A.N.

G.N.A.F.
Zurita
A.N.



Aduana Nacional

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley General de Aduanas N° 1990, establece como una atribución del Presidente Ejecutivo: “Dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución”.

POR TANTO,

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Designar como Responsables de todos los Procesos de Contratación en la modalidad de contratación por emergencias para el COVID-19, a los servidores públicos que ocupan los siguientes cargos:

MODALIDAD	RESPONSABLE
Contratación por desastres y/o emergencias	<ul style="list-style-type: none"> - Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios en la Oficina Central. (Desde Bs1.- hasta Bs25.000.-). - Gerente Nacional de Administración y Finanzas en la Oficina Central. (Mayor a Bs25.000.- hasta Bs1.000.000.-) - Gerente General en la Oficina Central. (Desde Bs1.000.001.- en adelante). - Gerente Regional en las Gerencias Regionales. (Desde Bs1.- en adelante).

SEGUNDO. Delegar la función de suscribir Contratos y Contratos Modificatorios, así como resolver los contratos en la modalidad de Contratación por emergencias para el COVID-19, de acuerdo con lo siguiente:

Responsable del Proceso de Contratación	DEPENDENCIA	CUANTÍA
Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios	Oficina Central	(Desde Bs1.- hasta Bs25.000.-)
Gerente Nacional de Administración y Finanzas	Oficina Central	(Mayor a Bs25.000.- hasta Bs1.000.000.-)
Gerente General	Oficina Central	(Desde Bs1.000.001.- en adelante).
Gerentes Regionales	Gerencias Regionales	(Desde Bs1.- en adelante).

G.G.
 G.G.
 D.A.B.S.
 G.N.J.
 G.N.A.F.
 G.N.A.F.
 D.A.
 M.
 Posg. P.
 A.N.



Aduana Nacional

TERCERO. Delegar la función de designar a los Responsables de Recepción o Comisión de Recepción, de acuerdo a lo siguiente:

Responsable de Designación del Responsables de Recepción o la Comisión de Recepción	DEPENDENCIA	CUANTÍA
Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios	Oficina Central	(Desde Bs1.- hasta Bs25.000.-)
Gerente Nacional de Administración y Finanzas	Oficina Central	(Mayor a Bs25.000.- hasta Bs1.000.000.-)
Gerente General	Oficina Central	(Desde Bs1.000.001.- en adelante).
Gerentes Regionales	Gerencias Regionales	(Desde Bs1.- en adelante).

CUARTO. Delegar la suscripción de Orden de Compra u Orden de Servicio para la modalidad de Contratación por emergencias para el COVID-19, así como dejar sin efecto las Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio, de acuerdo a lo siguiente:

MODALIDAD	RESPONSABLE
Contratación por desastres y/o emergencias	<ul style="list-style-type: none"> - Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios en la Oficina Central. (Desde Bs1.- hasta Bs25.000.-). - Gerente Nacional de Administración y Finanzas en la Oficina Central. (Mayor a Bs25.000.- hasta Bs1.000.000.-) - Gerente Regional en las Gerencias Regionales. (Desde Bs1.- hasta Bs1.000.000.-).

QUINTO. La MAE de la entidad podrá revocar total o parcialmente la presente Resolución, asumiendo, delegando o designado, según corresponda, a otros servidores públicos de la Aduana Nacional, las funciones señaladas, a través de Resolución Administrativa expresa.

SEXTO. Aprobar el "Reglamento para la modalidad de Contratación por Emergencia para el COVID-19", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante emergencias serán sujetos a control fiscal.

OCTAVO. Remitir los antecedentes que sustentan la decisión asumida a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Contraloría General del Estado, para efectos de control posterior.



Aduana Nacional

NOVENO. La presente Resolución Administrativa, surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación, se encontrará vigente mientras dure la emergencia nacional ocasionada por el Coronavirus (COVID-19) y quedará sin efecto mediante un instrumento de igual jerarquía.

DÉCIMO. La Gerencia General, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, y Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución, cumplimiento y publicación de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

G.G.
YFC

GG
YFC

D.A.B.S.
Yasnia A.
Roca C.
A.N.

G.N.J.
Andrea
Oros L.
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

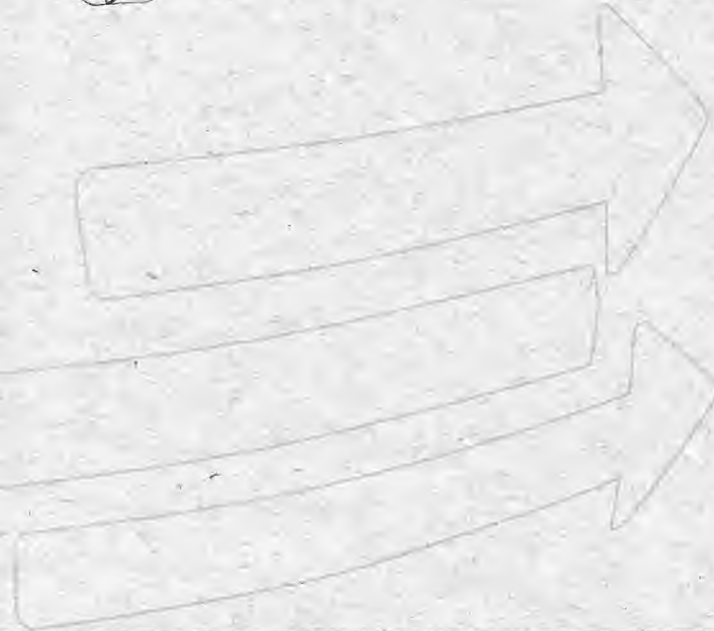
G.N.A.F.
Karla P.
Serna E.
A.N.

D.A.F.
M. José
Posigo P.
A.N.

[Handwritten signature]



PE: JHLZ
GG: YFC
GNAF:
GNJ: AOL/MGJPP/KEZP
HR: DABAC2020-177
C.c.: Archivo
CATEGORÍA 01





Aduana Nacional

“REGLAMENTO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA PARA EL COVID-19”

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE, DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- (Objeto).

La presente reglamentación tiene por objeto regular la normativa interna para la contratación bajo la modalidad de emergencias por el COVID-19 en la Aduana Nacional.

Artículo 2.- (Alcance).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal, las unidades organizacionales de la Aduana Nacional en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- (Marco Normativo).

Para una adecuada aplicación de las previsiones contenidas en el presente reglamento, se tiene el siguiente marco normativo:

- Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos.
- Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo N° 4179 de 12/03/2020.
- Decreto Supremo N° 4196 de 17/03/2020.
- Reglamento Específico de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la Aduana Nacional aprobada mediante Resolución de Directorio RD-02-017-15 de 24/09/2015.

Artículo 4.- (Abreviaturas y definiciones).

I. Para fines del presente documento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

- a) AN: Aduana Nacional
- b) GG: Gerencia General

D.A.B.S.
Dania A.
Díaz C.
A.N.

G.N.J.
Andrea
Ortiz
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

D.A.
M. José
Pastor P.
A.N.

G.N.A.F.
Kerly P.
Sierra E.
A.N.



Aduana Nacional

- c) GNAF: Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
- d) UA: Departamento de Administración de Bienes y Servicios en la Oficina Central y Unidad Administrativa en las Gerencias Regionales.
- e) MAE: Máxima Autoridad Ejecutiva
- f) GR: Gerencia Regional.
- g) NB-SABS: Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- h) US: Unidad Solicitante.
- i) UJ: Gerencia Nacional Jurídica en la Oficina Central y Unidad Jurídica en las Gerencias Regionales.
- j) ET: Especificaciones Técnicas.
- k) TDR: Términos de Referencia.
- l) CGE: Contraloría General del Estado.
- m) RPCE: Responsable del Proceso de Contratación por Emergencias del COVID-19.

II. Asimismo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Reducción de riesgos. Son todas las actividades comprendidas en las fases de prevención, mitigación y reconstrucción destinadas a impedir o reducir el eventual acaecimiento de un desastre y emergencia.
- b) Desastres. Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada.
- c) Antrópico. Modificaciones que sufre lo natural a causa de la acción de los seres humanos.
- d) Amenaza. Es el factor externo de riesgo presentado por la potencial acaecencia de un suceso de origen natural generado por la actividad humana que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.
- e) Emergencia. Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de Origen natural o generado por la actividad humana (antrópico).
- f) Prevención. Es toda acción institucional o ciudadana que se emprenda para eliminar las causas de los desastres y/o emergencias.
- g) Mitigación. Son medidas o acciones que tienen por objeto reducir los riesgos frente a los desastres y/o emergencias.
- h) Alerta. El estado que determina la probabilidad de existencia de una emergencia o desastre.

D.A.B.S.
Yasnia A.
R.P.C.
A.N.

G.N.J.
Andrés
Oros
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

D.A.A.
M. José
Postolop.
G.N.A.F.
Karl P.
Torres
A.N.

Kg



Aduana Nacional

CAPÍTULO II CONDICIONES, PROCEDIMIENTO Y REGISTROS

Artículo 5.- (Condiciones para la aplicación de la modalidad de contratación por emergencias del COVID-19).

- I. Para el efecto la US debe:
- Confirmar, en coordinación con la GNAF o la UA, que se tiene la disponibilidad de recursos para la adquisición de los bienes y/o ejecución de servicios que se pretenden contratar y gestionar la transferencia de recursos de las fuentes disponibles.
 - Elaborar las ET/TDR para los bienes que se pretenden adquirir o servicios que se requieran contratar.
 - Realizar la invitación directa con la empresa o persona natural que se pretende contratar, a fin de obtener su aceptación para participar en el proceso de contratación por emergencias, además de mínimamente en fotocopias simples o legalizadas de los documentos que acrediten su existencia y capacidad de contratar (Escritura Pública de constitución de la empresa, cuando se trate de una persona jurídica, Matrícula de Comercio, NIT Testimonio de Poder con la facultad de suscribir contratos, Cédula de Identidad del representante que firmará el Contrato u Orden de Compra o Servicio).
 - Coordinar todo tipo de acción tendiente a la eficiente y eficaz conclusión del proceso de contratación, así como la ejecución del contrato.
 - Cumplir con todos los requisitos antes descritos y contar con todos los insumos referidos en el artículo anterior.

II. Toda vez que el proceso de contratación por emergencias es aplicable para la reducción de riesgos y atención de emergencias y atendiendo de manera oportuna y efectivamente estos eventos, se establece que en el mismo:

- El procedimiento debe ser aplicado asegurando su eficiencia y eficacia.
- No se debe incorporar servicios o bienes que puedan ser contratados o adquiridos bajo otras modalidades, debido a que son de urgente ejecución para la finalidad descrita en el inciso anterior.
- Al no existir DBC para la modalidad de contratación por emergencias, se utilizarán los modelos de contrato correspondientes a las modalidades ANPE o Licitación Pública, según corresponda.
- La garantía de cumplimiento de contrato estará constituida por retenciones del 7% de cada pago parcial, esto en consideración a la premura en la ejecución de los servicios contratados o la aplicación de los bienes que se adquieran. Esta previsión debe ser incluida en las ET/TDR y en el respectivo contrato.

D.A.B.S.
Denia A.
Roca C.
A.N.

G.N.J.
Andrés
Oros L.
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

G.N.A.F.
Karla P.
Herrera E.
A.N.

D.A.M.
M. J. C.
Postigo P.
A.N.



Aduana Nacional

- e) Se podrá suscribir el contrato de servicios o de provisión de bienes y ejecutarlos, contando con documentos mínimos necesarios en fotocopias simples, que estarán adjuntos a la propuesta que presente el proponente evaluado, en mérito al principio de la buena fe que rige el proceso de contratación.
- f) Se requerirá al Proveedor/Consultor la presentación de documentación (en fotocopia legalizada u original), que no se haya presentado para la firma de contrato, incluso hasta antes del cierre del mismo, como requisito para la aprobación de la planilla final, a fin de completar la carpeta la contratación.
- g) La US debe realizar el seguimiento constante del proceso de contratación, toda vez que las unidades intervinientes deben dar prioridad a la atención de la emergencia del COVID-19.

Artículo 6.- (Actividades Previas). La US debe remitir al RPCE, la siguiente documentación:

- a) Formulario de requerimiento de Bienes y Servicios.
- b) Especificaciones Técnicas debidamente refrendadas.
- c) Certificación Presupuestaria.
- d) Copia simple de Declaratoria de Emergencia.
- e) Informe técnico que solicite y justifique la contratación por emergencias de los bienes y servicios.

Artículo 7.- (Procedimiento).

La contratación bajo la modalidad por emergencias por el COVID-19, tendrá el siguiente procedimiento:

1. El RPCE, una vez revisada la documentación descrita en el artículo 6 del presente Reglamento, autorizará en el Formulario de Requerimiento de bienes y/o servicios el inicio del proceso de contratación por emergencias y remite a la GNAF o la UA.
2. La GNAF o la UA mediante proveído derivará la documentación al Técnico en contrataciones para su revisión de la documentación adjunta.
3. El Técnico de contrataciones realizará la invitación directa a la empresa o la persona natural que se pretende contratar, a fin de obtener su aceptación para participar en el proceso de contratación por emergencias, además de requerir la presentación mínimamente en fotocopias simples de los documentos que acrediten su existencia y capacidad de contratar, conforme el inciso c) del parágrafo I del artículo 5 del presente Reglamento.

A.B.S.
Denia A.
C.
A.N.

G.N.J.
Andrés
Ortiz L.
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

G.N.A.F.
Katy P.
Siles E.
A.N.

D.A.L.
M.
Positivo

A.N.



Aduana Nacional

4. Con la documentación remitida por el proveedor el Técnico en contrataciones derivará a su Jefe Inmediato Superior la Orden de Servicio u Orden de Compra o en caso de realizarse contrato deberá remitirse a la UJ para la elaboración del mismo.
5. El RPCE suscribirá la Orden de Servicio u Orden de Compra o el contrato emitido por la UJ.
6. Una vez suscrito el contrato u Orden de Servicio u Orden de Compra, la GNAF o UA procede de la siguiente manera:
 - Entrega memorándums al Responsable o a la Comisión de Recepción.
7. Los proveedores entregarán los bienes o servicios requeridos conforme las ET/TDR al Responsable o Comisión de Recepción.
8. Una vez recepcionado el bien o servicio, el Responsable o la Comisión de Recepción emite el informe de conformidad o Acta de recepción, al igual que el Informe de disconformidad, según corresponda.
9. La GNAF o UA registra el proceso de contratación conforme el Manual de Operaciones del SICOES y archiva la carpeta.
10. La UJ registra el contrato en la CGE, cuando corresponda.

CAPÍTULO III

CARÁCTER DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABILIDAD Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 8.- (Régimen Normativo de Excepción).

Conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, declarada la situación de desastres y/o emergencias, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia, es decir la aplicación de los artículos 67, 68 y 69 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 9.- (Responsabilidad).

D.A.B.S.
Rosalia A.
Rios C.
A.N.

G.N.J.
Andres
Oros L.
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

N.A.F.
Irita P.
A.N.

D.A.E.
Zaira E.
A.N.

D.A.A.
M. José
Postigo P.
A.N.



Aduana Nacional

El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidad por el ejercicio de la función pública, conforme a lo previsto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992.

Artículo 10.- (Revisión y Actualización).

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Nacional Jurídica y las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, realizarán la evaluación, análisis respectivo y las recomendaciones necesarias para la modificación y actualización del presente Reglamento.

D.A.B.S.
Viviana A.
A.N.

G.N.J.
Andrea
Ortiz L.
A.N.

G.N.A.F.
Miguel A.
Roca P.
A.N.

D.A.U.
M. José
Posada P.
A.N.

G.N.A.F.
Karla P.
Sánchez E.
A.N.

G.N.A.F.
Karla P.
Sánchez E.
A.N.

